

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo demanda acumulada No. 4 – cuaderno No. 5. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

---

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO ACUMULADO No. 4 – CDNO 5.  
**DEMANDANTES:** SOCIEDAD MEDICA ALCALA SAS.  
**DEMANDADO:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.  
**RADICACIÓN:** 760013103012-2022-00253-00.

Revisado como ha sido el trámite del presente proceso ejecutivo, se observa que fueron adelantadas demandas acumuladas (Cuadernos 2, 3, 4 y 5), para lo cual se apertura el cuaderno No.5 y por cumplir con los requisitos de ley, se dispuso librar mandamiento de pago en favor de la SOCIEDAD MEDICA ALCALA SAS, siendo proferido el auto No. 332 del 08 de noviembre de 2023, auto notificado por estados electrónicos del 15 de noviembre de 2023.

Mediante el cual se ordenó notificar la demanda, reconocer personería, tramitar conjuntamente la demanda con la principal en cuaderno separado, sin embargo dentro de dicho auto por error involuntario en la parte resolutive su punto SEXTO se dispuso:

**SEXTO: ORDENESE** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

Lo anterior a que la parte demandante allegó acreditación del emplazamiento por el periódico EL ESPECTADOR, publicación realizada el 08 de octubre de 2023, obrante en el Pdf. 013 de la demanda Acumulada 1 Cuaderno 2.

Por lo tanto, no hay lugar a suspender el pago de acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución, como erróneamente se dispuso en numeral SEXTO del auto en cuestión, como quiera que ya se dio trámite de emplazamiento, lo que quiere decir que solo se podrán acumular las demandas que se presenten dentro del término dispuesto en el emplazamiento realizado en un medio de amplia circulación (dentro de los cinco (5) días siguientes).

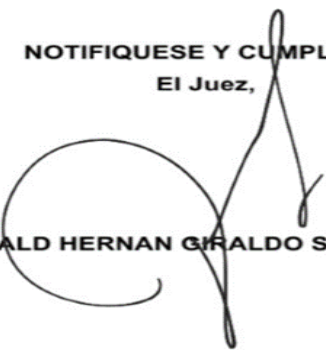
En este estado del presente asunto, este despacho considera necesario realizar un control de legalidad con la finalidad de corregir o sanear los vicios u otras irregularidades que puedan dar origen a futuras nulidades, esto de conformidad con el Art. 132 del Código General del Proceso.

Como consecuencia, este despacho en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso a cada una de las partes, dejará sin efecto la decisión adoptada en el numeral SEXTO, del auto No. 332 del 08 de noviembre de 2023, auto notificado por estados electrónicos del 15 de noviembre de 2023 (EJECUTIVO ACUMULADO No. 4 – CDNO 5).

Sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

DEJAR SIN EFECTO el numeral SEXTO, del auto No. 332 del 08 de noviembre de 2023, auto notificado por estados electrónicos del 15 de noviembre de 2023 (EJECUTIVO ACUMULADO No. 4 – CDNO 5).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA  
202200253

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO  
EN EL ESTADO No. \_\_\_\_\_ A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA